



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00386</b> -00
Demandante	EDGAR ALBERTO BECERRA JARAMILLO LUZ MARINA PUERTA RUEDA
Demandado	ALICIA ESTER TAPIAS GARCIA
Asunto	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 528

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 7° de ese artículo:

*“**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*(...)*

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

En ese sentido, es claro entonces que tratándose de procesos en donde se ejercen derechos reales, entre ellos el de hipoteca, es competente de forma privativa el juez del lugar donde se encuentra ubicado el respectivo bien.

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa, el demandante pretende adelantar proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real registrada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5339713** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte, el cual está ubicado en el municipio de Bello.

Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Civil Municipal de La Ciudad De Bello, Antioquia**.

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva con garantía real.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # __66__</b> Hoy __29 de julio de 2020__ a las 8:00 A.M. _DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ - <b>SECRETARIA</b></p>
---